RESOLUCIÓN No. 000356 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (04) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO PEDAGOGICO Y DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL CONTENIDA EN LOS LITERALES "M" Y "H" DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE"

La Directora (E) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial con lo establecido en la Ley 7ª de 1979, artículo 123 del Decreto 2388 de 1979, Art. 4,11, la Ley 1098 de 2006 art.123 y s.s., Artículo 122 de la ley 2150/1995, el Manual de Contratación del ICBF y demás normas concordantes, emite el presente Acto Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, creado mediante la Ley 2281 de 2023, y cuya integración del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad se encuentra reglamentado mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, artículo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de "1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad" y "9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

Que, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*"[1], el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal[2], regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

Que, la Dirección Regional es la dependencia encargada de liderar la adecuación y aplicación de la política de protección integral de la primera infancia, la niñez la adolescencia, el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el respectivo departamento, así como de fortalecer el funcionamiento y coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como estructura fundamental para lograr la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el ámbito departamental y articularse con la Dirección General para coordinar y promover la cooperación técnica y financiera que reciba y otorgue la Entidad en la región, tanto nacional como internacional.

Que, a través de la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, se establecen normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011 conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia "De Cero a Siempre". La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la

[1] Decreto 936 de 2013 Art. 3°
[2] Decreto 936 de 2013 Art. 2°

RESOLUCIÓN No. 000356 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (04) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO PEDAGOGICO Y DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL CONTENIDA EN LOS LITERALES "M" Y "H" DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE"

Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

Que, a partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual "El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos", se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias.

Que, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, *"Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades*", en el cual una de las apuestas es, 2. *"Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones*", donde se tiene previsto que*, "Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia*". Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026*" Colombia potencia mundial de la vida.

Que, Desde su creación en 1968, el ICBF ha tenido un papel protagónico en la formulación e implementación de las políticas de alimentación y nutrición del país, responsabilidad que desde dos décadas atrás (a esa fecha) desarrollaba el Instituto Nacional de Nutrición. Actualmente este papel es refrendado (entre otros documentos normativos) en el marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONPES 113 del 2008), en la participación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN (Decreto 2055 del 2009) y de la misión encomendada según el Decreto 987 del 2012, en donde el ICBF es el encargado de liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la nutrición, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, comprometido con la Estrategia de Compras Locales, continúa generando espacios de encuentro entre los oferentes locales y la demanda institucional de bienes y servicios, para acortar las cadenas de abastecimiento de los programas institucionales, generando circuitos cortos de comercialización y estableciendo instrucciones y procedimientos que deben ser cumplidos por todos los actores institucionales que intervienen en el abastecimiento alimentario de la entidad.

Que, así mismo, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, se expresa que "Colombia tiene altos niveles de inseguridad alimentaria y una dependencia significativa de importación de insumos agropecuarios. Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria".

Que, en el mismo sentido y refiriéndose a las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAS), el citado documento del PND manifiesta que "se creará e implementará una estrategia para fortalecer las acciones de Educación Alimentaria y Nutricional en la oferta social en los diferentes entornos y momentos del curso de vida, y se reglamentará la publicidad de alimentos y bebidas para niñas, niños y adolescentes. La actualización de la ruta metodológica para que las minutas alimentarias se ajusten a los saberes territoriales y poblacionales y la

RESOLUCIÓN No. 000356 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (04) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO PEDAGOGICO Y DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL CONTENIDA EN LOS LITERALES "M" Y "H" DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE"

compra local de alimentos incluirá aspectos ambientales, nutricionales y dialogo científico" (resaltado fuera del texto original). En línea con este planteamiento, se encuentra orientado el artículo 8° de la Ley 2046 de 2020.

Que, gracias al trabajo interinstitucional que comenzó a articularse en 2016 entre el ICBF, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y las Fuerzas Militares de Colombia como grandes demandantes de alimentos para la prestación de sus servicios y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), entidades y agencias de cooperación, que apoyan e impulsan la actividad agrícola y la asociatividad, se fueron sumando otras entidades gubernamentales y entidades internacionales para desarrollar la Estrategia de Compras Públicas Locales tales como la Agencia de Renovación del Territorio -ART, Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación y la Unidad de Restitución de Tierras entre otras, las que brindan apoyo técnico y financiero a los emprendimiento agropecuarios, tales como Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito -UNODC- y SENA, y las que realizan funciones de control y vigilancia sobre la producción agropecuaria y de alimentos para el consumo humano (ICA e INVIMA).

Que, este trabajo de articulación se vio reflejado con la expedición de Ley 2046 DE 2020[3] esta norma deben ser aplicadas siempre que por cualquier razón o circunstancia, la entidad requiera adquirir alimentos sin distingos en cuanto a su naturaleza o destinación, apoyando la inclusión económica de pequeños productores, de Agricultores Campesinos, familiares o Comunitarios y de las organizaciones solidarias debidamente formalizadas y conformadas por estos, para facilitar su participación en mercados y cadenas de abastecimiento a los que tradicionalmente no han tenido acceso directo. Siendo así, el abastecimiento a través de circuitos cortos de comercialización y abastecimiento de los programas institucionales contribuye a viabilizar los desarrollos productivos locales y al priorizar el consumo institucional de lo que se produce en cada comunidad, municipio, departamento o zona geográfica para la compra local de alimentos, se pueden obtener productos más frescos y de mejor calidad, además de lograr que los precios reconocidos al productor sean más justos, comparados con los que se obtienen al comercializarlos a través de los canales tradicionales.

Que, con base en lo anterior y en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 009 del 15 de octubre de 2024, a través de la cual se busca que las compras públicas de alimentos promuevan la participación de los pequeños productores locales, agropecuarios, de agricultura campesina familiar y comunitaria para abastecer la demanda de los alimentos que componen la oferta de los servicios de las diferentes modalidades en la atención integral a la primera infancia y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, expidió la resolución 0370 del 4 de febrero de 2024, "Por la cual se adoptan medidas para incorporar la compra de alimentos a los programas estratégicos y misionales del ICBF relacionados con la atención de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, y se dictan otras disposiciones". Dicho acto administrativo contiene orientaciones para la compra directa de alimentos para los programas estratégicos y misionales del ICBF relacionados con la atención de niños, niñas, con el objetivo de dinamizar las economías locales a través de soluciones de abastecimiento alimentario, y de esta manera fortalecer la inclusión socioeconómica de familias, comunidades y emprendimientos locales contribuyendo al derecho humano a la alimentación adecuada (DHAA), a la soberanía alimentaria, y protección de la producción de alimentos, sus economías propias y el relacionamiento con la tierra.

Que bajo el contexto anterior y en el marco de la Ley 2046 de 2020, "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos", el ICBF adoptará las medidas pertinentes que permitan la adquisición de los alimentos bajo los ejes focalizadores, orientando el desarrollo del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DH. AA.) y en la materialización desde el Programa Hambre Cero las cuales enmarcan los estudios previos y de necesidad en el marco de la contratación en la complementación alimentaria de la oferta de servicios para la atención integral a la primera infancia, de

[3] "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos"

RESOLUCIÓN No. 000356 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (04) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO PEDAGOGICO Y DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL CONTENIDA EN LOS LITERALES "M" Y "H" DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE"

acuerdo con los requerimientos y necesidades nutricionales de las niñas, los niños y personas gestantes y lactantes en los territorios priorizados.

Que, siendo así el ICBF, parte de reconocer a las niñas y los niños como sujetos de derechos, seres sociales, singulares, diversos e inmersos en una cultura, durante esta atención se realizan actuaciones específicas que evidencian la importancia de la soberanía alimentaria y nutricional en los territorios, que permite que los usuarios vinculados, gocen y mantengan un estado nutricional adecuado que aporta al desarrollo integral. Por ello el componente alimentario de los programas misionales del ICBF se diseña acorde con las características de la población objeto de atención y de su ubicación geográfica, el objetivo del programa o servicio y la garantía al respeto de las costumbres y hábitos alimentarios de la región. Así mismo, se debe considerar el tipo de ración a entregar que se clasifica de acuerdo con la característica de los alimentos que lo componen o el procedimiento que se debe realizar para su entrega a los usuarios, de conformidad con cada modalidad de atención.

Que, el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Que, la actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

Que, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, en el artículo 18, Ordenadores del gasto delegados, se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

Que, dentro del Anexo Delegación Ordenación del Gasto Manual de Contratación del ICBF, en su versión 3, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se *encuentra EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES*, los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, *"**1**. La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción, relacionado con las Modalidades de Selección de los Procesos Sujetos al Régimen del Estatuto General de la Contratación Estatal. (…)* ***2.*** *La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción"* relacionado con los procedimientos establecidos para la Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar, por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

Que, según el Manual de Contratación vigente; **Capitulo III Régimen Especial de Aporte Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar**, en el artículo 32, que trata de las Generalidades, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del

RESOLUCIÓN No. 000356 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (04) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO PEDAGOGICO Y DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL CONTENIDA EN LOS LITERALES "M" Y "H" DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE"

servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia, deberán observar los principios de la contratación pública

Que, con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en **materia de contratación** cuenta con el **Régimen Especial de Aporte**, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal *"cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)".*

Que, con respecto al **Régimen Especial de Aporte**, según la Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020 del ICBF *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 1100 de 2015 y sus resoluciones modificatorias*", en relación con los **Contratos de Aporte** se establece que los mismos se celebrarán bajo la **Modalidad de Contratación Directa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual señala: "***ARTÍCULO 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar***. *Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

Que mediante Memorando Radicado No. **20261620000096343 del 22 de julio de 2026**, la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación del ICBF expidieron el **alcance** al Memorando Radicado No. 20261600000064413 del 22 de mayo de 2026, con el fin de precisar y complementar las orientaciones para la modificación, adición o celebración de contratos de aporte y convenios interadministrativos dirigidos a la prestación de los servicios de educación inicial y al fortalecimiento del componente alimentario y nutricional en el marco de los servicios de Primera Infancia para el segundo semestre de la vigencia 2026. Que la Entidad requiere la suscripción de nuevos contratos para garantizar la continuidad y la prestación oportuna, eficaz, integral y de calidad del servicio público de bienestar familiar, salvaguardando la prevalencia de los derechos y el interés superior de las niñas y los niños.

Que, para el efecto, el área técnica estructuradora elaboró los correspondientes Estudios Previos y anexos técnicos, determinando la necesidad técnica, jurídica y financiera de contratar la ejecución del objeto contractual y avalando la procedencia del trámite.

Que, de conformidad con el Manual de Contratación Vigente del ICBF y conforme al principio de planeación contractual, la modalidad de selección para la prestación de los servicios requeridos (Componente Pedagógico y de Alimentación) se enmarca en la **Contratación Directa** mediante **Invitación Cerrada (IC)**, prevista en el Régimen Especial de Aporte.

Que el procedimiento de Invitación Cerrada constituye una modalidad de selección directa dirigida a proponentes que cumplan con los requisitos de idoneidad, adelantada bajo el procedimiento señalado en el **artículo 36** del Manual de Contratación del ICBF, garantizando los principios de la función administrativa y de la gestión contractual de la Entidad.

Que el área técnica estructuradora fundamentó y justificó la aplicación de las causales del **literal m y h del artículo 35** del Manual de Contratación Vigente (*"Causales para contratar por invitación cerrada"*), el cual establece:

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 000356 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (04) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO PEDAGOGICO Y DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL CONTENIDA EN LOS LITERALES "M" Y "H" DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE"

"m) Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos, por la buena ejecución o las metodologías aplicadas por el contratista; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios. En los casos en que sea viable suscribir nuevos contratos con contratistas que hayan tenido previamente ejecuciones contractuales próvidas, no será necesario enviarles nueva invitación; en tales casos, bastará la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II como manifestación de su consentimiento."

"h) Cuando se trate de asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y asociaciones y cooperativas de madres comunitarias transitadas26 , independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de Oferentes, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia o (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado.

De igual forma, para la celebración de contratos de aporte, el ICBF podrá establecer alianzas con: (i) las asociaciones público-populares previstas en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023; (ii) las organizaciones de base definidas en el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021; y (iii) los organismos de acción comunal conforme al literal f del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021. Asimismo, podrán vincularse pequeños productores locales agropecuarios y actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, en los términos de la Ley 2046 de 2020 y del Decreto 1501 de 2023, normas que promueven su participación en los mercados de compras públicas de alimentos."

Que, en el marco del principio de selección objetiva, la Dirección Regional Santander verificó la idoneidad y capacidad técnica, jurídica y financiera de las Entidades Administradoras del Servicio (Sujetos Calificados) a invitar, haciendo exigibles los requisitos mínimos de experiencia y financieros correspondientes en los documentos previos.

Que en consecuencia a lo anteriormente expuesto la suscripción de estos Contratos de Aportes se realizará mediante el procedimiento de Invitación Cerrada (IC), según el artículo 35, literales "M" y "H" del Manual de Contratación.

Que, en aplicación del principio de selección objetiva, mediante el cual se busca asegurar la idoneidad del contratista para la ejecución de las actividades del Servicio Público de Bienestar Familiar, la Dirección Regional hará exigibles en los estudios y documentos previos los requisitos mínimos jurídicos, financieros, de experiencia y demás condiciones indispensables fijadas por el ordenador del gasto.

Que para garantizar una atención integral, oportuna, eficaz y de calidad a las niñas y niños —reconociendo la prevalencia de sus derechos y la obligación de satisfacerlos de manera simultánea e integral—, se requiere la suscripción de cuatro (04) Contratos de Aporte destinados a dar continuidad a con el objeto a:

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 000356 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (04) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO PEDAGOGICO Y DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL CONTENIDA EN LOS LITERALES "M" Y "H" DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE"

DEESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE"."

En concordancia con estos lineamientos, el ICBF Regional Santander procedió a invitar de manera directa a Entidades Administradoras del Servicio (EAS) que han demostrado buen desempeño en la operación de servicios y que no cuentan con procesos sancionatorios. La selección también consideró el concepto favorable del coordinador del centro zonal respecto al estricto cumplimiento de las obligaciones laborales (pago de salarios, prestaciones, seguridad social y parafiscales) del personal vinculado.

Tras la aceptación de la invitación, se efectuó una rigurosa verificación de las condiciones **(i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura y Evaluación**. El resultado de esta verificación fue el **CUMPLIMIENTO total** de cada uno de los componentes por parte de las EAS seleccionadas, lo que habilita la celebración del Contrato de Aporte.

Que, mediante la validación del instrumento técnico de planeación económica denominado **«Matriz Macro-financiera»**, emitida el 24 de julio de 2026 por la Dirección de Primera Infancia, se determinó la viabilidad, proyección del gasto y asignación del Techo Presupuestal para la presente vigencia. Dicho instrumento constituye el soporte técnico-económico vinculante que fija la estructura de costos, las canastas de servicios y las directrices normativas e instrucciones técnicas a las cuales se supeditan indefectiblemente el perfeccionamiento, la suscripción y la ejecución del respectivo negocio jurídico, en acatamiento estricto al principio de planeación contractual

QUE, en sesión del Comité de Contratación celebrada el 04 de agosto de 2026, se revisaron, viabilizaron y aprobaron las condiciones jurídicas y técnicas para la suscripción de los respectivos contratos.

Que, el **Plazo de Ejecución** del Contratos serán hasta el **31 de octubre de 2026** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que, el lugar de ejecución contractual corresponderá a la jurisdicción territorial del respectivo municipio donde se efectúe la prestación material y efectiva de los servicios; precisando que, para todos los efectos legales, administrativos y de competencia jurisdiccional a que haya lugar, se fija como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga (Santander).

Que, las Entidades Administradoras de Servicios que se pretenden contratar corresponde a las señaladas y discriminadas a continuación:

ZONA	NIT	NOMBRE EAS OCULTO
1835	890204066	ASOCIACION SAN VICENTICO DE ZAPATOCA
1856	860031909	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
1856	860031909	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 000356 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (04) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO PEDAGOGICO Y DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL CONTENIDA EN LOS LITERALES "M" Y "H" DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE"

1856	860031909	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA
1870	800209135	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CARMEN Y BRISAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRÓN
1870	800209135	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CARMEN Y BRISAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRÓN
1870	800209135	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CARMEN Y BRISAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRÓN
1870	800209135	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CARMEN Y BRISAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRÓN
1870	800209135	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CARMEN Y BRISAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRÓN
1889-A	800209135	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CARMEN Y BRISAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRÓN
1889-A	800209135	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CARMEN Y BRISAS DEL RIO MUNICIPIO DE GIRÓN

Que, el **Valor del Contrato,** la **Forma de Pago**, la **disponibilidad presupuestal**, las **Obligaciones** y **demás exigencias**, se encuentran establecidas en el documento de **Estudios Previos y los clausulados contractuales** y demás anexos que hacen parte del Contrato Electrónico de SECOP II.

Que, los estudios y documentos previos, así como los documentos contentivos del expediente contractual de cada Contrato de Aporte Celebrado, podrán ser consultados en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto, y en pleno uso de sus facultades y atribuciones legales la Directora (E) Regional Santander;

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 000356 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026

"MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUATRO (04) CONTRATOS DE APORTE (COMPLEMENTO PEDAGOGICO Y DE ALIMENTACIÓN), EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL CONTENIDA EN LOS LITERALES "M" Y "H" DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE"

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, para la celebración de ***CUATRO (04) CONTRATOS DE APORTE – PRIMERA INFANCIA, EN APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS LITERALES "M" Y "H" DEL ARTÍCULO 35 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE, PARA LA VIGENCIA 2026,*** con los operadores relacionados previamente, conforme las especificaciones mínimas de cada contrato a celebrar, y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la plataforma SECOP II a través del portal www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERECERO: Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los **05 (CINCO) días del mes de agosto de 2026**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Luz Stella Diaz Suárez
LUZ STELLA DIAZ SUAREZ
DIRECTORA (E) REGIONAL SANTANDER

Control de Legalidad: Fabian Enrique Suarez Caballero-Coordinador Grupo Jurídico -ICBF Regional Santander
Revisó: Adriana Martinez Rodriguez -Coordinadora Grupo Prevencion -ICBF Regional Santander
Proyectó: Edwar Alexander Peñaloza Lopez - Abogado - Contratista-Grupo Jurídico-ICBF-Regional Santander

PÚBLICA